



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 27 de Noviembre de 2013 No. 069

### SEGUNDA SECCION

#### INDICE

Publicación Estatal:		Página
Decreto No. 288	Por el que se establece la Décima Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas.....	2

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE

**Publicación Estatal:**

**Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 288**

**Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 288**

**La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Siendo la Constitución Política del Estado la norma jurídica suprema positiva que rige la organización del Estado, en la cual se establece: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, así como la definición de los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, garantizando con ello, la libertad política y civil de cada individuo, que forma parte de la Entidad como ciudadano, y ante el menester de lograr su adecuación de forma constante en aras de dar cabida a las diversas situaciones cambiantes en base a las necesidades de nuestra sociedad; nuestra Constitución Estatal, ha tenido la bien acertada reforma en materia de Derechos humanos, aprobada mediante Decreto número 244 de fecha 16 de agosto del año en curso, logrando con ello, la constante actualización normativa en cada uno de los rubros de atención primaria, en base a las prioridades de nuestro Estado.

En tal virtud, la actual Administración tiene el interés de fortalecer la promoción y defensa de los derechos humanos, como un asunto de total relevancia en las políticas públicas que emprendemos. Bajo esta premisa, en el marco de este espíritu de respeto, justicia y equidad, y tomando en cuenta la importancia del tema, las peculiaridades regionales, idiosincrasia, patrimonio histórico, cultural y religioso de nuestra Entidad, se han presentado diversas propuestas para actualizar el marco jurídico relativo al órgano autónomo que salvaguarda los derechos humanos en el Estado, con las que se ha procurado armonizar el orden jurídico estatal a los instrumentos internacionales que sobre esta materia ha suscrito México.

Sin duda, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Es por ello que, considerando que los derechos humanos son inherentes a la persona, es ineludible que el organismo que los salvaguarda, se encuentre a la vanguardia de las necesidades de la sociedad, instituyendo políticas públicas que beneficien a los grupos con mayor grado de vulnerabilidad como indígenas, adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes, quienes son frecuentemente objeto de violaciones a sus derechos humanos.

Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas.

La importancia de tales derechos depende del simple hecho que todos los seres humanos somos iguales y pertenecemos a una sociedad que aunque se encuentre dividida políticamente en países y estados, sigue siendo una comunidad única en la cual todos tenemos una labor que cumplir para lograr el mejoramiento del lugar en el que vivimos.

Atendiendo a todo lo anterior, la universalización de los derechos humanos es un fenómeno que cobra cada día más importancia; nadie podría negar que tales derechos determinan aspectos fundamentales de la vida cotidiana, de ellos depende en gran medida la estabilidad necesaria para la gobernabilidad democrática. Los alcances de gran parte de las relaciones sociales, económicas y políticas que se presentan en el plano mundial, se califican de acuerdo con su vigencia, validez y positividad. En consecuencia, podemos decir que la modernidad los reclama inexcusablemente como su signo distintivo.

Por otra parte, el Pleno del Congreso del Estado, en ejercicio de su facultad de Constituyente Permanente, el pasado 29 de julio del presente año, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de Derechos Humanos, remitiéndola posteriormente a los 122 Ayuntamientos de la Entidad, para continuar con el trámite legislativo correspondiente.

De igual forma y en la misma sesión de Congreso, se aprobó mediante Decreto número 233 la Ley Secundaria en este rubro, sin haberse agotado aún el procedimiento del Constituyente Permanente lo que sin duda es una acción que contraviene lo dispuesto por el Texto Constitucional.

En ese sentido, lograr el bien común, implica la búsqueda y consolidación de un Estado de Derecho, que genere acciones que permitan el logro de mejores condiciones de vida para la población, con un espíritu promotor y democrático; en tal virtud con la presente reforma se pretende enmendar esta acción legislativa, evitando la afectación a terceros; por lo que se abroga la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, expedida mediante Decreto número 233, de fecha 29 de julio de 2013 y publicada en el Periódico Oficial número 050, de fecha 19 de agosto de 2013, y con ello lograr que las acciones del Poder Legislativo, sean acordes y apegadas a sus facultades constitucionales y legales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 de la Constitución Política local, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del año 2013, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**, misma que fue publicada en el Periódico

Oficial número 065, de fecha 31 de octubre del año 2013, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria, se procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de **109** actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

**ACACOYAGUA, ACALA, ACAPETAHUA, ALDAMA, ALTAMIRANO, AMATÁN, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ÁNGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS, BERRIÓZABAL, BOCHIL, CACAHOATÁN, CATAZAJÁ, CHALCHIHUITÁN, CHANAL, CHAPULTENANGO, CHENALHÓ, CHIAPA DE CORZO, CHIAPILLA, CHICOASÉN, CHICOMUSELO, CHILÓN, CINTALAPA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, COPAINALÁ, EL BOSQUE, EL PORVENIR, EMILIANO ZAPATA, ESCUINTLA, FRANCISCO LEÓN, FRONTERA COMALAPA, FRONTERA HIDALGO, HUEHUETÁN, HUITIUPÁN, HUIXTÁN, HUIXTLA, IXHUATÁN, IXTACOMITÁN, IXTAPA, IXTAPANGAJJOYA, JIQUIPILAS, JITOTOL, JUÁREZ, LA CONCORDIA, LA GRANDEZA, LA INDEPENDENCIA, LA LIBERTAD, LA TRINITARIA, LAS MARGARITAS, LAS ROSAS, MAPASTEPEC, MARAVILLA TENEJAPA, MARQUÉS DE COMILLAS, MAZAPA DE MADERO, MAZATÁN, MEZCALAPA, MONTECRISTO DE GUERRERO, MOTOZINTLA, NICOLÁS RUIZ, OCOSINGO, OCOTEPEC, OSTUACÁN, OSUMACINTA, PALENQUE, PANTELHÓ, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, REFORMA, SABANILLA, SALTO DE AGUA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SAN FERNANDO, SAN JUAN CANCUC, SAN LUCAS, SANTIAGO EL PINAR, SILTEPEC, SIMOJOVEL, SITALÁ, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ, SUCHIAPA, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPACHULA, TAPALAPA, TAPILULA, TECPATÁN, TEOPISCA, TILA, TONALÁ, TOTOLAPA, TUMBALÁ, TUXTLA CHICO, TUXTLA GUTIÉRREZ, TUZANTÁN, TZIMOL, UNIÓN JUÁREZ, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA COMALTITLÁN, VILLA CORZO, VILLAFLORES Y YAJALÓN.**

Por tal virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos y habiéndose agotado los trámites legislativos que establece el artículo 95 de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo considera legalmente fundado y motivado el presente Decreto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 95 de la Constitución Política del Estado, y atendiendo el registro cronológico que este Poder Legislativo le ha otorgado a las reformas constitucionales aprobadas por el Constituyente Permanente, a la presente reforma le corresponde denominarse como décima reforma constitucional, para quedar de la siguiente forma:

#### **Decreto por el que se establece la Décima Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos primero, quinto y noveno del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 55.-** Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos

Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también el respeto y promoción de los derechos de las mujeres, y la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

El organismo ...

Cuando las ...

Este organismo ...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, ...

La Comisión Estatal ...

El Presidente ...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se ajustará en los términos y condiciones que determine la ley de la materia.

El presidente ...

La Comisión ...

La Comisión ...

I. A la XV...

El Congreso del Estado ...

La Comisión Estatal ...

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se abroga la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, expedida mediante Decreto número 233, de fecha 29 de julio de 2013 y publicada en el Periódico Oficial número 050, de fecha 19 de agosto de 2013.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos podrá otorgar de conformidad con la disponibilidad presupuestal, a los entonces Consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, un monto económico por la conclusión de sus actividades.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil trece.-  
D. P. C. Nefalí Armando del Toro Guzmán.- D. S. C. José Agustín López Lara.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.